

tribuyen á hermosearla y realizan otros fines de utilidad pública;

Considerando: que cada un miembro de la sociedad que construye un albergue es un nuevo factor de orden que debe amparar la ley á cuya sombra se coloca,

RESUELVE:

Art. 1º Toda persona que haya edificado y que edificare dentro de dos años en solares de los que pertenezcan al Fisco dentro del radio de la población de Santo Domingo, á título de arrendatario, podrá adquirir título gratuito de propiedad del solar que ocupa, pero sin poder destinarlo á otro objeto.

Art. 2º Por la Oficina fiscal correspondiente se otorgarán los títulos que se soliciten en virtud del artículo anterior.

La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 13 días del mes de Mayo de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—Alcedo Andreu.—F. García y Godoy.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 17 días del mes de Mayo de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 2740.—RESOLUCION del C. N. ordenando que por la Contaduría General de Hacienda se amortice la cantidad de \$ 17.719,45 que en títulos de la deuda pública presenta el general Tomás Morales; de acuerdo con la ley de conversión y amortización de la deuda pública.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la comunicación del Ciudadano Ministro de Hacienda de fecha 8 del corriente mes, quien á nombre del Poder Ejecutivo recomienda á la consideración del Congreso la solicitud que el general Tomás Morales, Gobernador del Seybo, le dirige impetrando la gracia de que por este Alto Cuerpo se autorice la amortización de la suma de \$ 17,719,45 centavos que en título de la deuda pública acompaña, y los cuales no pudieron ser sometidos en tiempo oportuno á la última Junta Liquidadora, porque dichos documentos estaban en poder del Presidente de la República, que se encontraba ausente en aquellos días;

Vistos los referidos títulos y comprobada la cantidad ya dicha;

Considerando: que un caso de fuerza mayor impidió al general Tomás Morales, presentar á la Junta Liquidadora los referidos títulos de la deuda pública para ser amortizados con el 15% que determina la dicha ley, fuerza mayor comprobada por la recomendación del Ejecutivo Nacional, que recojió del Presidente de la República la declaración de ser cierto lo expuesto por el solicitante,

RESUELVE:

Que por la Contaduría General de Hacienda se amortice la citada cantidad de diez y siete mil setecientos diez y nueve pesos, cuarenticinco centavos, que en títulos de la deuda pública presenta el general Tomás Morales, haciendo la conversión de dicha cantidad al tipo de 15% que fija la ley de conversión y amortización de la deuda pública vigente.

§ La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 17 días del mes de Mayo de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—Alcedo Andreu.—F. García y Godoy.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 días del mes de Mayo de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. GAUTIER.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 2741.—RESOLUCION del C. N. autorizando á la Contaduría General de Hacienda á aceptar la documentación producida por los ciudadanos Gral. Juan A. de Lora y Francisco P. Castillo, el primero por la suma de \$ 2,219,14, y el segundo por la de \$ 894, haciéndose la conversión según la ley de conversión y amortización de la deuda pública.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud que respectivamente elevan á este Alto Cuerpo los ciudadanos Juan Antonio de Lora y Francisco P. Castillo, impetrando del Congreso la gracia de que se les habiliten las acreencias que tienen contra el Tesoro público por las sumas de \$ 2.219 14 la una, y la otra por la de \$ 894; los cuales no pudieron someter á la Junta de Crédito público, durante el tiempo que estuvo funcionando, por estar el primero, general de Lora, prestando importantes servicios al Gobierno en el Distrito de Puerto Plata, y el segundo, ciudadano Castillo, porque la documentación que justifica su acreencia se encontraba en poder de una persona ausente del país en aquella época;

Considerando: que las citadas acreencias se encuentran comprendidas en el mismo caso de fuerza mayor que las ya acogidas por el Congreso á favor del general Tomás Morales, y que sería cometer un acto de notoria injusticia negar esa gracia á los solicitantes,

RESUELVE:

1º Autorizar á la Contaduría General de Hacienda á aceptar la documentación producida por el ciudadano general Juan Antonio de Lora, que justifica su acreencia contra el Tesoro Público por la suma de dos mil doscientos diez y nueve pesos, catorce centavos, y la del ciudadano Francisco P. Castillo por la de ochocientos noventa y cuatro pesos, haciendo la conversión